



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS N.I.T. 800165850 ORDEN DE COMPRA

Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.

N.I.T. 900564459
KRA 14A No 71A - 59 TORRE B OFICINA
207
Bogota,
Atte: Luis Alberto Huertas
colombiacompra@creardecolumbia.com.co
Teléfono: +1 (571) 606-8039

Número de Orden **60222**
No de Instrumento
Instrumento agregación **Compra de ETP II**
Fecha de Emisión **01/12/20**
Fecha de Vencimiento **31/12/20**
Comprador **Luz Yaneth Valencia Gomez**
Ordenador del gasto **Integración SIIF**
Supervisor **WILLIAM HERNÁNDEZ CHICA**
Teléfono **3113289917**
Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales
Justificación **Ver documento adjunto "Estudios previos"**

Enviar a

DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CALDAS
Calle 27 No. 17 -19
8849496
Manizales Manizales
Atte: MAURICIO VALENCIA

Facturar a

DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CALDAS
Calle 27 No. 17 -19
8849496
Manizales, Manizales
Atte: Luz Yaneth Valencia Gomez

Línea Presupuesto	Descripción	Cant. Unidad	Precio	Total
1	CDP 13620 etc02--lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Minimo 9.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	70.0 Unidad	1.409.728,00	98.680.960,00
2	CDP 13620 etc02--lote3-ETP ESCANER DE MANO LECTOR DE BARRAS 2D Imager Lineal Zona 2	15.0 Unidad	323.173,00	4.847.595,00
3	CDP 13620 etc02--lote3-SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2	85.0 Unidad	15.000,00	1.275.000,00
4	CDP 13620 etc02--IVA	1.0 Unidad	19.912.675,00	19.912.675,00
				124.716.230,00 COP

Bogotá D.C., Diciembre 21 de 2020

Señores,
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS
Atn. Doctora. Luz Yaneth Valencia Gomez
Caldas – Manizales

REF: PRÓRROGA DE ORDEN DE COMPRA No. 60222

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para **EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2021, PARA LA ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA CITADA EN EL ASUNTO.** Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación presenta a ustedes los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Que la orden de compra fue expedida el **01 de diciembre de 2020** con plazo de ejecución hasta el día **31 de diciembre de 2020**. (Anexa a este documento).
2. Que el anterior término, en relación con los tiempos de entrega, fue dispuesto por la Administración en los estudio previos, de la siguiente manera:

“5.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2020.

El acta de inicio deberá estar suscrita dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la orden de compra.

3. Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
4. Que aquellas disposiciones estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, según el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
5. Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

6. Que *Avision*¹, es la compañía proveedora y socia del Grupo Empresarial Crear de Colombia, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019
7. Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Taiwán en la ciudad de Hsinchu, específicamente en “*Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C*”².
8. Que los ETP “*escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208*” ofertados por el Grupo Empresarial Crear de Colombia, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de Taiwán, territorio de China.
9. En virtud de la situación excepcional por la Pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud - OMS esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado; Taiwán toma acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³.
10. Por ende, recientemente, el 30 de noviembre de 2020 el Ministerio de Sanidad y Bienestar de Taiwán suspende la entrada al país de trabajadores indonesios durante dos semanas a partir del 4 de diciembre, tras un aumento reciente en el número de casos confirmados de COVID-19 en ese país⁴.
11. Que, sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores de fábricas migrantes que lleguen de Vietnam y Tailandia, así como otros trabajadores de Filipinas, deben permanecer en cuarentena durante 14 días en los centros designados por el gobierno y se les hace una prueba de COVID-19 unos días antes de que finalice el aislamiento preventivo⁵.
12. Que, conforme a la ubicación de la Fabrica de los ETP y las medidas anteriores, dispuestas por el *Central Epidemic Command Center* Taiwanés (CECC), *Avision* contempla dentro de sus trabajadores, migrantes de nacionalidad Indonesia, Filipina y Vietnamita, lo que retrasa, irremediamente la fabricación de los ETP e imposibilita materialmente el cumplimiento a la fecha dispuesta por CCE.
13. De acuerdo con información del fabricante el 23 de Octubre de 2020, se realizaría la entrega de 155 unidades de escáneres pendientes, correspondientes a la entrega número y número dos. No obstante, el importador mayorista certifica que se ha tendido retrasos en la llegada del producto final a Colombia, a razón de la sobredemanda de vuelos y aplazamientos de la mercancía desde el mes de septiembre de 2020, fecha en la cual se realizó la apertura económica en el país.
14. Que, sin perjuicio de lo anotado, en relación con las circunstancias de tiempo y lugar con respecto de la multinacional fabricante de los ETP en Taiwán, la celebración del Año Nuevo Chino es el periodo de vacaciones tradicionales más importante en el territorio Chino, por ende, oficinas y fábricas cierran oficialmente entre las semanas 4 y 5, parando la producción entre el 25 de enero y el 2 de febrero de 2020, mientras que, en Hong Kong, sin embargo, las fábricas solo cierran tres días. Así las cosas, la

¹ *Corporate Profile*, <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10026&lgid=2&siteid=100407>

² *Company Profile, Headquarters: No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, Hsinchu, Taiwan 300, R.O.C. Tomado de:* <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10003&lgid=2&siteid=100407>

³ “*Q&A on Taiwan's new quarantine rules*. Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011305001>

⁴ “*Taiwan to suspend entry of Indonesian migrant workers for two weeks.*” Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011300016>

⁵ *Vietnamese, Thai migrant factory workers to be tested after quarantine.* Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202012090023>

producción china se interrumpe casi por completo, muchas compañías navieras, aerolíneas de carga y compañías ferroviarias cierran durante las festividades o durante el Año Nuevo Chino⁶.

I. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. El Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
3. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Chino, específicamente en Taiwán, lugar en dónde se realiza la producción de los escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208.
4. Lo anterior se relaciona inescindiblemente con las circunstancias de modo y lugar que encierran la celebración del Año Nuevo Chino y que perjudican directamente la manufactura y diligencias de transporte marítimo de los ETP para el primer mes del año 2021.
5. En este orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, el rebrote en el territorio Chino, las restricciones a los trabajadores de las fábricas de Avisión y el contexto festivo de la situación que engloba a las regiones con habitantes Chinos, afectaron la entrega de los productos y las condiciones dadas por el Gobierno Nacional, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19.
6. En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión⁷, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión⁸.

⁶ ¿Cómo afecta a mis importaciones y exportaciones el Año Nuevo Chino 2020? Tomado de: <https://www.es.dsv.com/About-DSV/prensa/actualidad/2019/12/ano-nuevo-chino-2020-transporte-reserva-con-tiempo>

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alir Hernández Enríquez.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

7. Según el doctrinante Palacio Hincapié⁹ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:

- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
- Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
- Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
- Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.

8. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, las restricciones tanto de Taiwán como de la República de Colombia con respecto a la producción de los ETP y el transporte de fluvial del mismo. Por aquella razón, ni CCE, el Grupo Empresarial Crear de Colombia y *Avisión*, pudieron preverlo.

9. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consecuencia.

10. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes máxime las circunstancias de proximidad y afectación con el virus SARS-CoV-2.

11. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

12. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una única prórroga para conjurarla.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 “Código Civil”, artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 “Sobre reformas civiles”, artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

⁹ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DEADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS**, conceder **UNA ÚNICA** prórroga hasta el día **Veintiocho (28) de febrero de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting on December 4, Taiwan to suspend entry of all Indonesian migrant workers for two weeks*"
2. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting from November 30, entry of Indonesian migrant workers arranged by six more Indonesian employment agencies is temporarily suspended*"
3. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC strengthens self-health management measures for migrant workers; industrial migrant workers under home quarantine shall undergo COVID-19 testing*"
4. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 8 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia, the US, and the UK*"
5. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 3 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia*".
6. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Taiwan will continue suspending entry of Indonesian migrant workers and will lift the measure depending on coronavirus situation in Indonesia*".
7. Carta de certificación, expedida por *Avisión*, en relación con la situación excepcional de rebrote, restricciones y miembros trabajadores migrantes, que ocurren en la fábrica principal en Taiwán y la validación del periodo festivo a inicio del Año Nuevo Chino, junto con el termino de cierre de aquella multinacional.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,


Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1
LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ESCÁNERES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL Y LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO																																												
1. DATOS GENERALES																																												
Plan Anual de Adquisiciones	Versión y fecha	Versión 18 del 09 de agosto de 2020																																										
Tipo de Presupuesto Asignado	Gasto de Inversión																																											
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	Fortalecimiento de la plataforma para la gestión tecnológica nacional																																											
Código BPIN No.	2018011000758																																											
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN																																												
Fecha de elaboración del estudio previo	Octubre 26 de 2020																																											
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	William Hernández Chica																																											
Unidad de Origen	Coordinación de Mantenimiento y Soporte Tecnológico																																											
Marco Lógico	N/A																																											
Acuerdo de aprobación plan de inversiones No. y fecha	PCSJA19-11474 del 31 de diciembre de 2019																																											
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)																																												
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN																																												
En las diferentes reuniones de la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que se vienen realizando en forma virtual desde la implementación de las medidas de aislamiento social preventivo obligatorio, los Directores Seccionales han manifestado la necesidad de contar con escáneres en sus Despachos Judiciales para suministrarlos en aquellos sitios donde actualmente no cuentan con estos elementos, con el fin de coadyuvar con la digitalización de expedientes y el trabajo remoto. Con la colaboración de las Direcciones Seccionales, el Director Ejecutivo de Administración Judicial presentó el Documento Técnico CSJ-DEAJ-UI-DT2020-62 y se obtuvo el siguiente consolidado de necesidades así:																																												
<table><thead><tr><th>SECCIONAL/CORPORACIÓN</th><th>Escáneres Verticales</th><th>Escáner de Documentos</th></tr></thead><tbody><tr><td>ARMENIA</td><td>83</td><td>0</td></tr><tr><td>BARRANQUILLA</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>BOGOTÁ – CUNDINAMARCA</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>BUCARAMANGA</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>CALI</td><td>342</td><td>30</td></tr><tr><td>CARTAGENA</td><td>77</td><td>20</td></tr><tr><td>CUCUTA</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>IBAGUE</td><td>200</td><td>16</td></tr><tr><td>MANIZALES</td><td>100</td><td>15</td></tr><tr><td>MEDELLIN</td><td>100</td><td>0</td></tr><tr><td>MONTERIA</td><td>40</td><td>0</td></tr><tr><td>NEIVA - FLORENCIA</td><td>180</td><td>0</td></tr><tr><td>NIVEL CENTRAL - ALTAS CORTES</td><td>0</td><td>0</td></tr></tbody></table>			SECCIONAL/CORPORACIÓN	Escáneres Verticales	Escáner de Documentos	ARMENIA	83	0	BARRANQUILLA	0	0	BOGOTÁ – CUNDINAMARCA	0	0	BUCARAMANGA	0	0	CALI	342	30	CARTAGENA	77	20	CUCUTA	0	0	IBAGUE	200	16	MANIZALES	100	15	MEDELLIN	100	0	MONTERIA	40	0	NEIVA - FLORENCIA	180	0	NIVEL CENTRAL - ALTAS CORTES	0	0
SECCIONAL/CORPORACIÓN	Escáneres Verticales	Escáner de Documentos																																										
ARMENIA	83	0																																										
BARRANQUILLA	0	0																																										
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA	0	0																																										
BUCARAMANGA	0	0																																										
CALI	342	30																																										
CARTAGENA	77	20																																										
CUCUTA	0	0																																										
IBAGUE	200	16																																										
MANIZALES	100	15																																										
MEDELLIN	100	0																																										
MONTERIA	40	0																																										
NEIVA - FLORENCIA	180	0																																										
NIVEL CENTRAL - ALTAS CORTES	0	0																																										

PASTO	251	0
PEREIRA	70	0
POPAYÁN	113	0
RIOHACHA (Coordinación)	73	0
SANTA MARTA	0	0
SINCELEJO	150	0
TUNJA	152	7
VALLEDUPAR	104	1
VILLAVICENCIO	152	0
TOTAL	2187	89

Que el 16 de julio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA2011598 “Por el cual se modifica el valor de algunas actividades en el proyecto de fortalecimiento de la plataforma tecnológica, plan de inversión 2020, se adicionan, asignan y distribuyen recursos de una actividad y se autoriza una contratación”.

Que dado lo anterior el 10 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11634, mediante el cual se autoriza al Director Ejecutivo de Administración Judicial para modificar la distribución de recursos realizada a través del Acuerdo PCSJA20-11598 de 16/07/2020”.

Que el Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11634 establece: Modificar la autorización al Director Ejecutivo de Administración Judicial para distribuir los recursos del presupuesto de escáneres de la actividad “Adquirir dispositivos periféricos para la digitalización de expedientes y el trabajo remoto”, del proyecto de Fortalecimiento de la plataforma para la gestión tecnológica nacional, establecida en el Acuerdo PCSJA20-11598 del 16/07/2020, autorización que quedó así para el Distrito Judicial de Manizales – Caldas:

CODIGO	SECCIONAL/CORPORACION	PRESUPUESTO ESCANERES	NUEVO PRESUPUESTO ESCANERES
7	MANIZALES	\$ 401.376.549	\$ 330.464.451

Que dentro de esta reducción se debe tener en cuenta que la entidad ya hizo uso de por la compra inicial de los escáneres tipo cama plana por un valor de \$80.714.451, lo que quiere decir que la disponibilidad actual para la adquisición de los escáneres verticales y para documentos 2D, corresponde a **\$249.750.000**.

De acuerdo con las instrucciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas atenderá las necesidades de escáneres verticales del Distrito Judicial, buscando que cada uno de los despachos judiciales del Distrito puedan tener como mínimo dos (2) escáneres para facilitar la digitalización de documentos, así como también escáner de documentos que permitan agilizar el ingreso a las sedes judiciales que son cabeceras en el distrito.

A través Documento Técnico CSJ-DEAJ-UI-DT2020-62 la Unidad de Informática ajustó y compiló dichas especificaciones técnicas, e informó que:

- “1. En concordancia con lo autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, los escáneres a adquirir serán de tipo Verticales y Escáner para Documentos 2D, se realizará a través del Acuerdo marco de precios de compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos (CCE-925-AMP-2019) vigente.
2. Las Direcciones Seccionales deberán establecer las cantidades y destinos detallados de este tipo de escáneres de tal forma que se satisfagan las necesidades de este tipo de elementos (Escáneres tipo verticales y escáner para Documentos 2D).

Por lo anterior, se requiere adelantar la contratación de la adquisición e instalación de escáneres para despachos judiciales y administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas, así:

SECCIONAL	Escáneres Verticales	Escáner de mano
MANIZALES	70	15

ES preciso mencionar que la necesidad de la Dirección Seccional es mayor, pero dada la disponibilidad presupuestal se ajustan las cantidades al mismo. Razón por la cual en caso de resultar excedentes en la suscripción de la respectiva orden de compra, se considera pertinente proceder a la modificación de la misma incrementando las cantidades hasta cubrir la necesidad inicialmente proyectada por la entidad.

3.2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

Contratar en nombre de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS la adquisición e instalación de escáneres verticales y de documentos para los despachos judiciales del Distrito Judicial de Manizales – Caldas, incluyendo los servicios de instalación y configuración de cada ETP.

SECCIONAL	Escáneres	Escáner de documentos
MANIZALES	70	15

Distribución de cantidades de escáneres tipo verticales y escáner de mano

3.2.1. Clasificación UNSPSC

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios de naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CLASE	NOMBRE
43211711	Escáneres

3.2.2. Especificaciones del Objeto Contractual

Las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir se encuentran en las fichas técnicas del Acuerdo Marco de Precios de Compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos de Colombia Compra Eficiente (Acuerdo Marco- CCE- 925-AMP-2019).

De acuerdo con la Ficha Técnica para la categoría compra – venta de escáner disponible en el Acuerdo Marco- CCE- 925-AMP-2019, las Direcciones Seccionales deberán incluir escáneres con las siguientes especificaciones esenciales mínimas:

Tipo de escáner	Especificación esencial	Característica
Formato de escáner A4	Formato de escaneo	Vertical
	Ciclo de trabajo diario recomendado	Mínimo 9.000 hojas
	Velocidad de escaneo	Mínimo 70 ppm
Escáner de Mano	Tipo de lector	Código de barras
	Tipo de escáner	2D
	Método de captura	Imagen lineal

Adicional a lo anterior, los escáneres verticales cumplirán con las siguientes características técnicas mínimas de los escáneres verticales:

- Debe permitir conexión a través de puerto USB 2.0 o superior.
- Profundidad mínima de bits de salida. Escala de grises de 8

	bits (256 niveles), Color de 24 bits. ➤ Reconocimiento de caracteres. ➤ El escáner Vertical debe permitir el escaneo de documentos tamaño Oficio (216 x 330 mm) tanto en su bandeja de alimentación ADF Entre las especificaciones del objeto a contratar el proveedor debe tener también en cuenta los siguientes aspectos: a) Las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir se encuentran en el Acuerdo Marco de Precios de Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos. CCE- 925-AMP-2019. b) El Proponente cumplirá con las especificaciones técnicas establecidas en la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente. c) Entrega transitoria en Almacén: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales requiere que los equipos adquiridos pasen, en primer lugar, por el almacén seccional para la realización de su ingreso a inventarios. El almacén seccional está ubicado en la ciudad de Manizales, en la dirección Avenida Calle 27 No 17-19. Posteriormente, el proveedor deberá llevarlos a sus destinos de instalación para la realización de la actividad correspondiente. Los proveedores deberán tener en cuenta esta circunstancia en sus precios. d) Pago de acuerdo a entregas e instalación: La Entidad pagará al proveedor en la medida en que se entreguen los elementos y se haga el ingreso de los mismos al almacén, así como también posteriormente de los servicios de instalación. e) Ajuste al presupuesto oficial. En caso que la menor oferta del evento de cotización que cumpla con las condiciones requeridas por la Entidad arroje un valor mayor al presupuesto oficial, la Entidad y el proveedor que ofrezca dicho valor deberán suscribir una modificación a la Orden de Compra resultante para ajustar la misma al valor del presupuesto oficial.
3.2.3. Autorizaciones permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual	N/A
3.2.4. Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto	N/A
3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.	

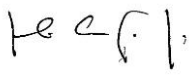
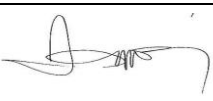
3.3.1. Obligaciones del Contratista	Las obligaciones del contratista se encuentran contenidas en la cláusula 11 del Acuerdo Marco - CCE-925-AMP-2019. Parágrafo: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. Todas las responsabilidades respecto de dicho personal serán exclusivas del CONTRATISTA.
3.3.2. Obligaciones ambientales	De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, en el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014. Durante la ejecución del contrato.
3.3.3. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Las obligaciones de la entidad se encuentran contenidas en la cláusula 12 del Acuerdo Marco - CCE-925-AMP-2019.
3.3.4. Obligaciones del Supervisor	Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá: 1) Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. 2) Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales. 4) Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato. 5) La certificación de cumplimiento, que expide el supervisor, constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato y es requisito para efectuar los pagos al contratista. 6) Remitir a la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión. 7) Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Asistencia Legal, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.
3.4. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	Conforme con lo dispuesto en la Circular PCSJC17-8 del 09 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó como política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial, que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial acuda a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente.

	Se consultó la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de dicha entidad, y a la fecha de elaboración del presente estudio previo, está vigente el “Acuerdo Marco de Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos. CCE- 925-AMP-2019”, a través del cual se puede adquirir el servicio objeto de esta contratación. Adicionalmente, la Resolución 1621 del 23 de julio de 2020 establece en el parágrafo 1° de su artículo 3° que para el proceso de adquisición de escáneres las direcciones seccionales utilizarán la plataforma de Colombia Compra Eficiente; lo que resulta también aplicable a la propia Dirección Ejecutiva de acuerdo a las consideraciones anteriores. Por lo anterior, la adquisición e instalación de escáneres para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, se realizará a través de la suscripción de una orden de compra utilizando el del Acuerdo Marco de Precios de Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos. CCE- 925-AMP-2019, de Colombia Compra Eficiente.									
3.5. Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	El presupuesto oficial con que cuenta la entidad para la contratación es de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$249.000.000), incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato en caso que aplique.									
3.5.1. Certificado de disponibilidad Presupuestal.	El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos en aplicación al presupuesto asignado a la entidad para la presente vigencia fiscal, así: <table><tr><th>Número</th><th>Fecha</th><th>Valor</th></tr><tr><td>13630</td><td>31/07/2020</td><td>\$ 127.322.549</td></tr><tr><td>19320</td><td>13/10/2020</td><td>\$ 121.677.451</td></tr></table>	Número	Fecha	Valor	13630	31/07/2020	\$ 127.322.549	19320	13/10/2020	\$ 121.677.451
Número	Fecha	Valor								
13630	31/07/2020	\$ 127.322.549								
19320	13/10/2020	\$ 121.677.451								
3.5.2. Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial	Para calcular el valor del presente contrato, se han tenido en cuenta los siguientes factores: <i>Reporte de necesidades de escáneres presentada por el Coordinador del Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional, a la Coordinación de Seccionales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.</i> <i>Simulador de precios de los bienes y servicios que ofrece la plataforma de Colombia Compra Eficiente para el Acuerdo Marco de Precios de Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos. CCE- 925-AMP-2019.</i> En el simulador del acuerdo CCE- 925-AMP-2019, se cotizaron los escáneres verticales y de documentos con las especificaciones esenciales mínimas descritas en el numeral 3.2.2 del presente documento, incluyendo además el componente de módulo WIFI y el servicio de instalación y configuración del ETP, obteniendo los siguientes precios unitarios:									

	<table><tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>Valor sin IVA</th><th>IVA 19%</th><th>Total</th></tr><tr><td>ESCANER A4 VERTICAL</td><td>\$ 2.876.996,00</td><td>\$ 546.629,24</td><td>\$ 3.423.625,24</td></tr><tr><td>SERVICIO DE INSTALACION Y CONFIGURACION</td><td>\$ 15.000</td><td>\$ 2.850,00</td><td>\$ 17.850,00</td></tr><tr><td>TOTAL VALOR DEL EQUIPO</td><td>\$ 2.891.996,00</td><td>\$ 549.479,24</td><td>\$ 3.441.475,24</td></tr></table>	DESCRIPCIÓN	Valor sin IVA	IVA 19%	Total	ESCANER A4 VERTICAL	\$ 2.876.996,00	\$ 546.629,24	\$ 3.423.625,24	SERVICIO DE INSTALACION Y CONFIGURACION	\$ 15.000	\$ 2.850,00	\$ 17.850,00	TOTAL VALOR DEL EQUIPO	\$ 2.891.996,00	\$ 549.479,24	\$ 3.441.475,24
	DESCRIPCIÓN	Valor sin IVA	IVA 19%	Total													
	ESCANER A4 VERTICAL	\$ 2.876.996,00	\$ 546.629,24	\$ 3.423.625,24													
	SERVICIO DE INSTALACION Y CONFIGURACION	\$ 15.000	\$ 2.850,00	\$ 17.850,00													
	TOTAL VALOR DEL EQUIPO	\$ 2.891.996,00	\$ 549.479,24	\$ 3.441.475,24													
	<table><tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>Valor sin IVA</th><th>IVA 19%</th><th>Total</th></tr><tr><td>ESCANER DE DOCUMENTOS</td><td>\$ 430.897,00</td><td>\$ 81.870,43</td><td>\$ 512.767,43</td></tr><tr><td>SERVICIO DE INSTALACION Y CONFIGURACION</td><td>\$ 15.000,00</td><td>\$ 2.850,00</td><td>\$ 17.850,00</td></tr><tr><td>TOTAL VALOR DEL EQUIPO</td><td>\$ 445.897,00</td><td>\$ 84.720,43</td><td>\$ 530.617,43</td></tr></table>	DESCRIPCIÓN	Valor sin IVA	IVA 19%	Total	ESCANER DE DOCUMENTOS	\$ 430.897,00	\$ 81.870,43	\$ 512.767,43	SERVICIO DE INSTALACION Y CONFIGURACION	\$ 15.000,00	\$ 2.850,00	\$ 17.850,00	TOTAL VALOR DEL EQUIPO	\$ 445.897,00	\$ 84.720,43	\$ 530.617,43
	DESCRIPCIÓN	Valor sin IVA	IVA 19%	Total													
	ESCANER DE DOCUMENTOS	\$ 430.897,00	\$ 81.870,43	\$ 512.767,43													
	SERVICIO DE INSTALACION Y CONFIGURACION	\$ 15.000,00	\$ 2.850,00	\$ 17.850,00													
	TOTAL VALOR DEL EQUIPO	\$ 445.897,00	\$ 84.720,43	\$ 530.617,43													
Teniendo en cuenta la necesidad de 70 escáneres verticales y el precio unitario de éstos, incluyendo servicio de instalación, se obtuvo el presupuesto oficial aproximado por valor de:																	
$70 \times \$3.441.475,24 = \$ 240.903.266,80$																	
Teniendo en cuenta la necesidad de 15 escáneres de documentos y el precio unitario de éstos, incluyendo servicio de instalación, se obtuvo el presupuesto oficial aproximado por valor de:																	
$15 \times \$530.617,43 = \$ 7.959.261,45$																	
Para un valor total de la necesidad de escáneres de:																	
$\$240.903.266,80 + \$7.959.261,45 = \$248.862.528,25$ (cifra redondeada a \$249.000.000)																	
3.5.3. Forma de Pago del Contrato	La Dirección Ejecutiva de Seccional Administración Judicial de Caldas, realizará el pago conforme a lo establecido en la cláusula décima (10) del Acuerdo Marco de Precios de Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos. CCE- 925-AMP-2019.																
3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y REQUISITOS HABILITANTES																	
La entidad se adhiere al Acuerdo Marco de Precios de Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos. CCE- 925-AMP-2019.																	
Por ello, los requisitos habilitantes fueron establecidos durante la selección y suscripción de dicho Acuerdo Marco de Precios para escoger los proveedores que formarían parte de él; de tal forma que no aplican requisitos habilitantes para la actual contratación, excepto que el proveedor pertenezca al citado Acuerdo Marco y responda al evento de cotización que lance la Entidad para adelantar la contratación.																	
3.6.1. Capacidad Jurídica: N/A																	
3.6.2. Experiencia	N/A																
3.6.3. Capacidad Financiera	N/A																
3.6.3.1. Capacidad Organizacional	N/A																
3.6.3.2. Capacidad Técnica	N/A																
3.6.4. Factores de Evaluación: N/A																	
3.6.5. Reglas de desempate de Ofertas	Se aplica lo establecido en el literal h) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco - CCE-925-AMP-2019.																

3.7. Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	La entidad se adhiere al Acuerdo Marco - CCE-925-AMP-2019 de Colombia Compra Eficiente. Por ello, el análisis de riesgos del presente proceso corresponde al realizado por Colombia Compra Eficiente para la suscripción del citado Acuerdo Marco de Precios, disponible en el <i>Capítulo VIII. Análisis de Riesgo del documento Estudios Previos del proceso para seleccionar los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios.</i>	
3.8. Garantías:	La entidad se adhiere al Acuerdo Marco - CCE-925-AMP-2019 de Colombia Compra Eficiente. Por ello, El oferente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN SECCIONAL DE MANIZALES - CALDAS, con NIT. 800.165.850-4, la garantía única en los términos de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que cubra los amparos, en las cuantías y vigencias que se establece el citado Acuerdo Marco de Precios en su cláusula décimo séptima (17).	
3.9. Interventoría o Supervisión	Nombre del funcionario:	WILLIAM HERNÁNDEZ CHICA
	Identificación del funcionario:	C.C. 75.071.389
	Cargo:	Coordinador Grupo Mantenimiento y Soporte Tecnológico
	Dependencia:	Área Administrativa y Financiera
3.9.3. Necesidad de contar con Interventoría cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.	N/A	
3.10. Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2020. El acta de inicio deberá estar suscrita dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la orden de compra.	
3.11. Lugar de Ejecución del Contrato	El contrato se ejecutará en el Distrito Judicial de Caldas.	
3.12. Liquidación del Contrato	De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el contrato resultante de este proceso, será objeto de liquidación por acuerdo de las partes contratantes dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo. De la liquidación unilateral, sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS. Dado que se exige la expedición de pólizas, se requerirá realizar el cierre del expediente contractual a suscribirse.	
3.13. Sometimiento a un acuerdo comercial.	La entidad se adhiere al Acuerdo Marco - CCE-925-AMP-2019 de Colombia Compra Eficiente. En el capítulo X - Cobertura por Acuerdos Comerciales, de los	

	estudios previos de dicho Acuerdo Marco de Precios, podemos encontrar lo relacionado a sometimiento a acuerdos comerciales, condición tenida en cuenta por Colombia Compra Eficiente para la suscripción del Acuerdo Marco de Precios.
3.14. Plan de gestión ambiental de la rama judicial	En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, el CONTRATISTA seleccionado deberá cumplir con los criterios ambientales basados en la política del SIGCMA y los objetivos ambientales de la Rama Judicial, así como los requerimientos normativos de carácter nacional, distrital y local.
3.15. Políticas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)	En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su Libro 2, Parte 2 y Título 4 del Capítulo VI, Acuerdo 2333 del 17 de marzo de 2004, proferido por el Ministerio del Trabajo, y por medio del cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y de la Resolución 0312 de 2019 Por la cual se definen los Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3.16. Constancia del cumplimiento del deber de análisis del sector por parte de las entidades estatales.	VER ANEXO: Estudio de Mercado soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores del Acuerdo Marco - CCE-925-AMP-2019 de Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos. CCE- 925-AMP-2019.
FIRMA	
NOMBRE	WILLIAM HERNÁNDEZ CHICA
CARGO	Coordinador Grupo Mantenimiento y Soporte Tecnológico

Revisó:	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	
	Julián Augusto González Jaramillo	Jefe Área Asistencia Legal	
	Luis Eduardo Valencia Osorio	Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos.	
	Rubén Darío Betancur López	Coordinador Grupo Contabilidad	
	Gloria Isabel Orozco Murillo	Asistente Administrativo – Servicios Administrativos	
	Roney Bartolo Flórez	Profesional Universitario Área Administrativa y Financiera	



CECC confirms 3 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia



PublishTime: 2020-12-13

On December 13, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced three new confirmed imported cases of coronavirus disease 2019 (COVID-19) in Taiwan. Those three new cases all arrived in Taiwan from Indonesia.

Case #735 is an over 20-year-old male from Indonesia. The man came to Taiwan to work as a ship crewmember on November 24. He hasn't developed any symptoms since arrival. After completing the quarantine period on December 9, he continued to observe self-health management. The man took a self-paid COVID-19 test on December 10. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 13, and the Ct value was 30.

Case #736 is an over 20-year-old female migrant worker from Indonesia. The Indonesian woman traveled to Taiwan to work on November 28. When entering Taiwan, the woman showed no symptoms. She was tested for COVID-19 on December 4, a week after entry, and she tested negative. Before completing the quarantine period, she was tested again on December 11. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 13, and the Ct value was 27.

Case #737 is an over 30-year-old female migrant worker from Indonesia. The female migrant worker came to Taiwan to work on November 25. She hasn't developed any symptoms since arrival. She was given two COVID-19 tests at the group quarantine facility on November 28 and December 8, and the two test results came back negative. After completing the quarantine period on December 10, her employment agency arranged for her to take a self-paid test. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 13, and the Ct value was 36.

The CECC reported that a cumulative total of 115,167 cases related to COVID-19 have been reported in Taiwan among which COVID-19 has been ruled out in 113,304. Of these reported cases, infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in 736 cases. Of the 736 confirmed cases, 644 are imported; 55 are indigenous; 36 are naval crew members aboard the Panshi fast combat support ship; 1 case has unknown sources of infection; and 1 case (Case #530) has been removed (Case #530 is not assigned to any patients). Of the confirmed cases, there have been 7 deaths, and 606 patients have been released from isolation, with the other 123 patients remaining hospitalized in isolation.

☰ Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control 📍 No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

☎ TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.





CECC confirms 8 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia, the US, and the UK



PublishTime: 2020-12-12

On December 12, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced eight new confirmed imported cases of coronavirus disease 2019 (COVID-19) in Taiwan. Among those eight new cases, four arrived in Taiwan from Indonesia, three came from the United States, and one traveled from the United Kingdom.

The CECC pointed out that Cases #727, #730, and #732 are three female migrant workers from Indonesia. Those three Indonesian migrant workers are between 20 to 40 years old. They came to Taiwan to work on November 27. They were tested for COVID-19 on December 10 before completing the quarantine period. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the cases on December 12, and the Ct values for their test results were between 34 to 35.6.

Case #728 is a Taiwanese woman in her 40s. The Taiwanese woman visited the United Kingdom to work in July and returned to Taiwan with two of her family members on November 27. During the home quarantine period, she developed fatigue, muscle pain, and other symptoms on December 4. She experienced a fever on December 6, and the health authority then arranged her medical care and COVID-19 testing. She tested negative. However, her symptoms didn't improve. She sought medical attention again and took another test on December 9, and she was admitted to the hospital. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 12.

Case #729 is a Taiwanese woman in her 20s. The woman traveled to the United States for studies in August 2019. She returned to Taiwan on December 2 and underwent home quarantine after entry. The woman began to experience nasal congestion, an abnormal sense of smell and taste, and other symptoms on December 8. After she notified the health authority of her symptoms on December 9, the health authority arranged for her to seek medical attention and to be tested for COVID-19. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 12.

Case #731 is an over 20-year-old female businessperson from Indonesia. The Indonesian businesswoman traveled to Taiwan with five other travelers on November 25. She hasn't developed any symptoms since arrival. After completing the quarantine period on December 10, the businesswoman went to a hospital to take a self-paid test. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 12, and the Ct value was 34.

Case #733 is a family member of Case #734, and they are a Taiwanese woman in her 30s and a boy under the age of five, respectively. They resided in the United States for an extended period of

time. They returned to Taiwan on December 6 together and stayed at home to undergo home quarantine. Case #733 began to experience an itchy throat, an abnormal sense of smell and other symptoms on December 9. The health authority then arranged for the two individuals to seek medical attention and to be tested for COVID-19 on December 11. Case #734 developed a fever when seeking medical attention. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the cases on December 12.

The CECC reported that a cumulative total of 114,742 cases related to COVID-19 have been reported in Taiwan among which COVID-19 has been ruled out in 112,239. Of these reported cases, infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in 733 cases. Of the 733 confirmed cases, 641 are imported; 55 are indigenous; 36 are naval crew members aboard the Panshi fast combat support ship; 1 case has unknown sources of infection; and 1 case (Case #530) has been removed (Case #530 is not assigned to any patients). Of the confirmed cases, there have been 7 deaths, and 601 patients have been released from isolation, with the other 125 patients remaining hospitalized in isolation.

⋮ Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control 📍 No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

☎ TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.





CECC strengthens self-health management measures for migrant workers; industrial migrant workers under home quarantine shall undergo COVID-19 testing



PublishTime: 2020-12-09

On December 9, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced that migrant workers should continue to observe a 7-day self-health management after they complete a 14-day period of group quarantine/home quarantine. Employers and employment agencies that hire migrant workers must abide by the measures listed below starting from the date of official announcement.

1. When making the entry quarantine registration and declaration for the migrant worker, the employer or the employment agency should also provide the place where the migrant worker will observe the self-health management requirements (such as the place where the employer works or the placement location arranged by the employment agency) on the Entry and Departure of the Foreign Labor Airport Care Service website (<https://fwas.wda.gov.tw/login.php>) to facilitate the management of whereabouts of the migrant worker and on-site care and support services provided by the local government.

2. During the self-health management period, each migrant worker shall be assigned to and stay at an independent room. If it is difficult to abide by the said requirement, migrant workers placed under quarantine shall maintain a distance of 1.5 meters and wear a mask; environmental sanitation and disinfection shall also be carried out.

The CECC pointed out that industrial migrant workers from Vietnam and Thailand should undergo home quarantine for 14 days. Moreover, starting on December 10, migrant workers subjected to home quarantine should visit a designated hospital to undergo a COVID-19 test on the day after the end of the home quarantine period. Testing fees are borne by the CECC. As for the transportation, the employer or the employment agency shall be responsible for transportation arrangements for migrant workers. For any questions related to the above-mentioned measures, please call the 1955 Hotline of the Ministry of Labor for labor counseling and complaints.

Site map

Privacy Policy | Security Policy | Government Website Open Information Announcement
Director-mail | Copyright Notice on Health Educational Materials

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Zhongzheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.



Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y/O COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Ciudad

Referencia: CERTIFICACIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES DEL FABRICANTE Y VALIDACIÓN DE CALENDARIO AVISION DE CIERRE EN AÑO NUEVO CHINO

Estimados señores:

AVISION INC., Por medio de esta Carta de comunicación, se permite indicar que **IVAN HSU** como Director General de Venta de Latinoamérica certifica las siguientes situaciones excepcionales que están ocurriendo en el Headquarter con relación al retraso de la producción y envío de las mismas, de manera fluvial y aérea; explicadas así:

1. El Headquarter ubicado en Hsinchu, específicamente en Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C. Contiene en su planta de personal de producción trabajadores migrantes de diferentes nacionalidades, como es el caso, de Indonesia, Filipinas y Vietnan. Debido a varias resoluciones del Central Epidemic Command Center, del Government of the Republic of China (Taiwan), todos los trabajadores deben hacer una cuarentena obligatoria de 15 días al ingresar al país y luego una prueba contra el SARS-CoV-2. Por esto, el personal de producción ha disminuido en cantidad y entonces, la producción por lo menos a un 60% de lo habitual.
2. También, hemos sido afectados gravemente por la escasez de componentes esenciales para la fabricación de los escáneres AVISION AD250, como es el caso, el alimentador automático de documentos que funciona para alimentar papel de hasta 413 g / m² (110 libras) y tarjetas duras con relieves, tales como tarjetas de identificación, tarjetas de crédito, licencia de conducir y tarjeta de seguro médico hasta 1,25 mm de espesor. El alimentador necesita un microprocesador para que realice el proceso de escaneo correctamente, pero los insumos para la fabricación no están disponibles actualmente.
3. De ultima manera, se valida que el calendario de cierre de producción y envío por la festividad del Año Nuevo Chino inicia del 25 de Enero hasta el 2 de Febrero, lo que ocasiona que la planta de producción deba cerrarse.

Sin otro aspecto Avision certifica lo anterior y si se solicita una información más detallada, quedamos atentos a su solicitud.

Shih Hsien Hsu

Sales Director Latin America

ivan_hsu@avision.com.tw

Tel: +88635782388



Starting from November 30, entry of Indonesian migrant workers arranged by six more Indonesian employment agencies is temporarily suspended



PublishTime: 2020-11-30

On November 30, the Central Epidemic Command Center (CECC) reported that COVID-19 continued to spread in Indonesia. To ensure epidemic prevention efforts in Taiwan and to reduce imported infections through Indonesian migrant workers, the CECC announced its decision to temporarily suspend acceptance of the entry of migrant workers coming to Taiwan for work from six more Indonesian employment agencies, effective immediately. Those six employment agencies are PT. ARNI FAMILY, PT. BRATA KARYA INDONESIA, PT. CITRA PUTRA INDARAB, PT. DEWI PENGAYOM BANGSA, PT. MULIA LAKSANA SEJAHTERA, and PT. PELITA KARYA JUHARI. Currently, the acceptance of entry applications from 14 Indonesian employment agencies has been temporarily suspended. Moreover, entry of migrant workers from the 14 employment agencies, whether they have obtained a visa or not, is temporarily suspended starting from November 30.

⋮ Sitemap

Privacy Policy | Security Policy | Government Website Open Information Announcement
Director-mail | Copyright Notice on Health Educational Materials

Taiwan Centers for Disease Control 📍 No.6, Linsen S. Rd., Zhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) MAP

☎ TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.





Starting on December 4, Taiwan to suspend entry of all Indonesian migrant workers for two weeks



PublishTime: 2020-11-30

On November 30, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced that it would temporarily suspend entry of all Indonesian migrant workers coming to Taiwan to work for two weeks, from December 4 until December 17, in response to the escalating coronavirus situation in Indonesia and to ensure domestic epidemic prevention efforts and to reduce imported infections through Indonesian migrant workers. The CECC will evaluate whether to decrease the originally permitted cap for accepting Indonesian migrant workers each week by half from December 18, based on the status of the pandemic in Indonesia. Furthermore, the CECC will, on a rolling basis, review and decide whether more related control measures should be imposed based on the status of the pandemic.

Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
[Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#)

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Zhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.



[Home](#)[Press Releases](#)

Taiwan will continue suspending entry of Indonesian migrant workers and will lift the measure depending on coronavirus situation in Indonesia



PublishTime: 2020-12-16

On December 16, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced that in consideration of the escalating coronavirus situation in Indonesia, it would continue suspending entry of all Indonesian migrant workers coming to Taiwan to work starting from December 18. Moreover, the CECC will decide when to lift the suspension of entry of Indonesian migrant workers based on the status of the coronavirus pandemic in the country.

[Sitemap](#)

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.

